



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-1405

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 381 del Código General del Proceso, así como lo regula el art. 1658 del Código Civil, **ADMÍTASE** la presente demanda de mínima cuantía de **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** instaurada por **HENRY MANUEL FANDIÑO OSORIO** en contra de **CONJUNTO CERRO ARACURI**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Y póngasele de presente las previsiones contempladas en el art. 381 del Código General del Proceso.

Trámítase por el procedimiento **verbal sumario** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código

NOTIFIQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 050
Fijado hoy 13 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria